



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 006 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA

Lima, 30 SEP. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por la Unidad de Infraestructura Rural, Memorando N° 1447-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 21 de julio del 2021 emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Memorando N° 1132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/OPP de fecha 27 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 222-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA de fecha 29 de setiembre de 2021, el Informe N° 144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA de fecha 23 de setiembre de 2021 emitido por la Sub Unidad de Abastecimiento y el Informe N° 1772-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; Memorando N° 049-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de fecha 24 de setiembre de 2021 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Memorando N° 102-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de fecha 24 de setiembre de 2021 emitido por la Unidad de Administración

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 43.4 Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Memorando N° 1132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/OPP de fecha 27 de mayo del 2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se otorgó la certificación de crédito presupuestal N° 2123-2021 que será para el pago del reconocimiento de crédito devengado a favor del señor MANUEL ASENCIÓN TÚLLUME CAPUÑAY por la Elaboración del Expediente Técnico de Prestación de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Instalación del sistema de riego por gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan – Santa Cruz – Cajamarca" SNIP 272382;

Que, mediante Memorando N° 1447-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/ DIAR de fecha 21 de julio de 2021 la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remite el expediente para el reconocimiento de crédito devengado a favor del señor MANUEL ASENCIÓN TÚLLUME CAPUÑAY, adjuntando el Informe N° 852-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI y el Informe Técnico N° 007-2021-SDGPI/O.S. 1502-CACB, en los cuales se ratifica la conformidad por el servicio realizado por el señor MANUEL ASENCIÓN TÚLLUME CAPUÑAY;

Que, mediante Informe n° 1772-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 23 de agosto de 2021 la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio informa de observaciones a ser subsanadas previo al reconocimiento de crédito devengado;

Que, mediante Memorando N° 035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 17 de setiembre de 2021 la Unidad de Infraestructura Rural subsana las observaciones, ratifica la conformidad emitida y asimismo informa que no corresponde la aplicación de penalidades;

Que, mediante el Informe N° 144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUA de fecha 23 de setiembre del 2021, la Sub Unidad de Abastecimiento concluye que el marco de las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, resulta viable el reconocimiento de crédito devengado a favor del señor MANUEL ASENCIÓN TULLUME CAPUÑAY por la elaboración del expediente técnico de prestación de adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra "Instalación del sistema de riego por gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan – Santa Cruz – Cajamarca" SNIP 272382;

Que, mediante Memorando N° 102-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 24 de setiembre de 2021, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica que emita Informe Legal de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Que, mediante Memorando N° 049-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, de fecha 24 de setiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, sin realizar ninguna observación sobre el pedido de reconocimiento, señala que no es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia para el caso de reconocimiento de créditos devengados;

Que, mediante el Informe N° 222-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de fecha 29 de setiembre del 2021, la Sub Unidad de Abastecimiento remite el proyecto de Resolución Directoral del reconocimiento de crédito devengado a favor del señor MANUEL ASENCIÓN TULLUME CAPUÑAY por la elaboración del expediente técnico de prestación de adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra "Instalación del sistema de riego por



gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan – Santa Cruz – Cajamarca” SNIP 272382;

Que, contando con lo informado por la Unidad de Infraestructura Rural, así como la Sub Unidad de Abastecimiento, los cuales cuentan con opinión favorable de la obligación de pago contraída por parte de AGRO RURAL a favor del señor MANUEL ASENCIÓN TÚLLUME CAPUÑAY;

Que, En virtud del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado, a favor del señor MANUEL ASENCIÓN TÚLLUME CAPUÑAY por la Elaboración del Expediente Técnico de Prestación de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra “Instalación del sistema de riego por gravedad en los caseríos de Vista Alegre, Ventanilla El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan – Santa Cruz – Cajamarca” SNIP 272382; contratado mediante Orden de Servicio N° 2455-2019 por el valor de S/ 12,000.00.

Artículo 2.- Encargar a la Sub Unidad de Abastecimiento, Sub Unidad de Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Se recomienda elevar el presente y sus antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica, para que de acuerdo a sus facultades califique el presunto hecho infractor, y de ser el caso, recomiende el inicio del procedimiento sancionador contra los funcionarios y/o servidores que en desarrollo de sus funciones no cumplieron con los procedimientos administrativos y el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.



REGISTRESE COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. ANTONIO MENA CAMPOS
Unidad de Administración

CUT: 17150-2021